

observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Corporacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el núm. de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ú apoderado con los espresados requisitos legales que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.

*Lo que con acuerdo de la comision*

*permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome uu ejemplar del núm. en que se verifique.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1843.— José Segundo Ruiz.—Sr. Geje político de la provincia de Almería.*

*Insértese, Gerónimo Mañoz y Lopez.*

*Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.*

Núm. 79.

A este superior tribunal se ha hecho notoria la circular del tribunal supremo de justicia, que su tenor es como sigue.

«Secretaria del supremo tribunal de justicia.—Enterado el tribunal supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel, y el juez de primera instancia de Albarracin, para que segun manifestaron, se derudiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se les amparase en la posesion de las heredades y terrenos comunes y de Propios que les fueron vendidos por los ayuntamientos de Cella y Santa Eulalia, y juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con su producto á los gastos y pedidos que se les hacian durante la guerra civil felizmente terminada, y de conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, á tenido á bien acordar dicho supremo tribunal, se eleve la oportuna consulta al Gobierno, y que se espida circular á las audiencias del Reino, á fin de que la comuniquen á los jueces de primera instancia de sus respectivos distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de abril